

RESOLUCIÓN:352 /2026

S/REF: 1703726M Ref. Interna:

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Consejería Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación
Digital JCCM**RESOLUCIÓN: DESESTIMAR****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Único.— Con fecha 8 de mayo de 2026, [REDACTED] presentó escrito por el que, en relación con la Resolución del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha número 296/2026, solicita:

“ Que se tenga por presentado este escrito y, previos los trámites oportunos:

- 1. Que se admita este escrito, se incorpore íntegramente al expediente y se acuerde la revisión/reconsideración de la resolución impugnada.*
- 2. Que se declare la existencia de indefensión material derivada de la falta de traslado a esta parte de las alegaciones y documentos aportados por la Administración reclamada.*
- 3. Se me dé traslado íntegro de todos los documentos aportados por la Administración y citados en sus alegaciones, especialmente los identificados como “Doc. 2” a “Doc. 17”, o los que realmente obren en el expediente.*
- 4. Que se retrotraigan las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la emisión de la resolución, concediéndome trámite de audiencia para formular alegaciones sobre dichos documentos antes de resolver definitivamente.*
- 5. Subsidiariamente, se deje sin efecto la resolución por haberse producido*

indefensión material, por insuficiente motivación sobre la supuesta inexistencia documental y sobre el carácter reiterativo o abusivo atribuido a mi solicitud.”

A estos hechos son de aplicación los siguientes.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. Las resoluciones dictadas por el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha en materia de reclamaciones de acceso a la información pública constituyen la resolución del mecanismo de garantía previsto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, configurado por el legislador como cauce potestativo y previo a la impugnación jurisdiccional.

No existe en la citada Ley 19/2013, ni en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, previsión alguna que contemple la posibilidad de interponer recurso administrativo, solicitud de reconsideración o mecanismo ordinario de revisión frente a las resoluciones dictadas por este Consejo en el ejercicio de sus competencias.

Por ello, las alegaciones formuladas por el interesado, referidas a la fundamentación de las resoluciones, a la valoración de las actuaciones practicadas o a la existencia de una eventual indefensión, constituyen cuestiones que, en su caso, habrán de hacerse valer ante la jurisdicción contencioso-administrativa mediante los cauces legalmente previstos.

En consecuencia, se informa favorablemente la inadmisión de la solicitud presentada por carecer de cobertura legal el cauce de revisión pretendido.

En virtud de lo expuesto,

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
25/06/2026

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
25/06/2026



III. RESOLUCIÓN

DESESTIMAR la solicitud presentada por [REDACTED] en atención a las consideraciones expuestas en los fundamentos jurídicos del presente informe.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**